

Recurso 309/2019**Resolución 291/2019****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 17 de septiembre de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **PROVIDEO SEVILLA, S.L.** contra el acta de la mesa de contratación, de 24 de junio de 2019, de valoración de ofertas en relación con el contrato denominado “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento necesario para la realización, edición, grabación, control, cámaras y producción para el plató de televisión nº1 de la Facultad de Comunicaciones de la Universidad de Sevilla” convocado por la citada Universidad (Expte. 19/08994), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 23 de abril de 2019, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.



El valor estimado del contrato asciende a 132.231,41 euros.

SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la recurrente.

TERCERO. El 15 de mayo de 2019, tuvo lugar sesión de la mesa de contratación en la que, entre otras cuestiones, se acordó excluir del procedimiento a la entidad PROVIDEO SEVILLA, S.L. (en adelante PROVIDEO) por haber presentado su oferta fuera del plazo establecido.

CUARTO. El 20 de mayo de 2019, tuvo entrada en el registro del órgano de contratación escrito presentado por la entidad PROVIDEO en el que tras realizar una serie de alegaciones solicita que sea admitida su oferta en el procedimiento de licitación. Dicho escrito es calificado por el órgano de contratación como recurso especial en materia de contratación y es remitido a este Tribunal, siendo tramitado bajo el expediente de recurso número 198/2019 y resultando estimado mediante Resolución n.º 290/2019, de 17 de septiembre.

QUINTO. El 31 de julio de 2019, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad PROVIDEO, contra el acta de la sesión de la mesa de contratación, de 24 de junio de 2019, en la que se valoran las ofertas y se realiza propuesta de adjudicación a favor de la entidad INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES



ADDITELECOM, S.L.. La recurrente indica en su escrito que en virtud del artículo 53 de la LCSP procede la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

SEXTO. Por parte de la Secretaría de este Tribunal, el 1 de agosto de 2019, se le dio traslado al órgano de contratación del recurso interpuesto y se le solicitó el informe sobre el mismo, así como sobre la medida cautelar solicitada y el expediente administrativo. La documentación solicitada tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 6 de agosto de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, el acto impugnado ha sido dictado por el órgano competente de una Universidad Pública de Andalucía -Universidad de Sevilla-, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del presente recurso especial en materia de contratación del convenio, a tales efectos, formalizado entre la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla, el 14 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del citado Decreto autonómico.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de empresa licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.



TERCERO. Procede determinar ahora si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

En este sentido el objeto de la presente licitación es un contrato de suministro convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, cuyo valor estimado asciende a 132.231,41 euros. Por otro lado, el objeto del recurso es, según manifiesta la recurrente, el acta de la sesión celebrada el 24 de junio de 2019 de la mesa de contratación, por lo que es necesario analizar, partiendo de que se trata de un contrato de suministro cuyo valor estimado supera el umbral necesario de sujeción al recuso, si nos encontramos ante un acto susceptible del mismo.

A este respecto cabe señalar que, siendo un acto dictado por la mesa, atendiendo a su contenido así como a las funciones que le atribuye la LCSP y demás normativa de aplicación, nos encontramos ante un acto de trámite.

Sobre lo anterior, el artículo 44.2 b) del citado texto legal dispone que podrán ser objeto del recurso: *“Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.*

En este sentido, procede concluir que el acta de la mesa de contratación que recoge las valoraciones de las ofertas de los licitadores no es un acto de trámite cualificado susceptible de recuso especial independiente.



La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta hace innecesario un pronunciamiento sobre los restantes requisitos de admisión del recurso e impide entrar a conocer los motivos en que el mismo se sustenta.

Por otro lado, la entidad PROVIDEO argumenta en su recurso que resulta de aplicación al presente supuesto el artículo 53 de la LCSP. Pues bien, como se ha tenido la ocasión de indicar el acto recurrido no es la adjudicación por lo que no opera la suspensión *ope legis* del procedimiento al no encontrarnos en el supuesto de hecho previsto en el artículo 53 de la LCSP. En cualquier caso, la inadmisión del recurso por el motivo expuesto conlleva que no se tenga que hacer un pronunciamiento sobre la adopción de medidas cautelares.

CUARTO. A mayor abundamiento, y respecto del fondo del asunto, las cuestiones suscitadas por PROVIDEO han quedado sin objeto al estimar este Tribunal por Resolución n.º 290/2019, de 17 de septiembre, el expediente de recurso número 198/2019, en la que se acuerda retrotraer las actuaciones a un momento previo al acuerdo de exclusión, por lo que procedería igualmente declarar la inadmisibilidad del presente recurso por pérdida sobrevenida de su objeto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **PROVIDEO SEVILLA, S.L.** contra el acta de la mesa de contratación, de 24 de junio de 2019, de valoración de ofertas en relación con el contrato denominado “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento necesario para la realización, edición, grabación, control, cámaras y producción para el plató de televisión nº1 de la Facultad de Comunicaciones de la Universidad de Sevilla” convocado por la citada Universidad



(Expte. 19/08994), al no tratarse de un acto de trámite cualificado susceptible de recurso.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

